

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
CORPOVIASAMBO S.A.**



CUANTÍA: US.\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil catorce, ante mí ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: DIONICIO VALENTIN TIGUA LUCAS, soltero, ecuatoriano, abogado, domiciliado en esta ciudad; y KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJJE, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una sociedad anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

autorizar en el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, una por la cual conste la constituciòn de una Sociedad Anònima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

INTERVINIENTES: Comparecen a la constituciòn de la presente compaÒia los señores DIONICIO VALENTIN TIGUA LUCAS, por sus propios derechos, y KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJJE, por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

Los intervenientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compaÒia de sociedad anònima, uniendo nuestro capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la CompaÒia, que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de CompaÒías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuaciòn:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad la CompaÒia que se denominará CORPOVIASAMBO S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La CompaÒia se dedicará a la actividad mereantil como comisionista, apoderara, intermediaria, mandataria,

mandante, agente y representante de personas

naturales o jurídicas. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relativo a su objeto social, dentro del país, como en el exterior, podrá tener representaciones de terceros y a través de terceros tanto en el territorio nacional como en el exterior. La compañía no se dedicará al negocio de intermediación de bienes e inmuebles. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. ARTÍCULO TERCERO.-

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS

DOLARES y el suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00) cada una, capital

que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al

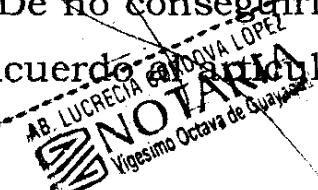
ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente LOPEZ

el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano

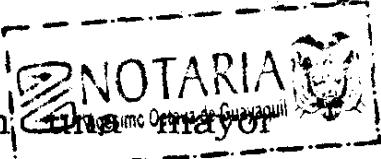
supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

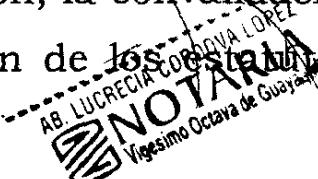
La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.



doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario en la Sesión un Secretario Ad/hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos



en que la ley o estos estatutos exigieren proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

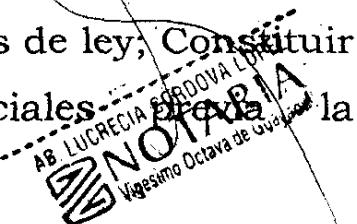


habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, Constituir mandatarios generales y especiales.



autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.-
En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, las que señales la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del

Presidente o del Gerente General. CLÁUSULA
TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los
accionistas de la compañía CORPOVIASAMBO S.A.,
declaramos que las OCHOCIENTAS (800) acciones
iguales e indivisibles de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una en que se divide el capital
social, han sido suscrito y pagado en un veinticinco
por ciento de la siguiente forma: DIONICIO VALENTIN 560
TIGUA LUCAS, por sus propios derechos, ha suscrito
quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas
de un dólar de los Estados Unidos de América cada
una, y KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJIJE, por sus 240
propios derechos, ha suscrito doscientas cuarenta
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una. CLÁUSULA
CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El
capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los
accionistas de la siguiente forma: DIONICIO VALENTIN
TIGUA LUCAS, declara que ha suscrito quinientas
sesenta (560) acciones de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una, habiendo pagado el
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
esto es la suma de ciento cuarenta dólares de los
Estados Unidos de América (US.\$140.00), mediante el
aporte y entrega de dicha suma, en numerario, y
KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJIJE, ha suscrito
doscientas cuarenta (240) acciones de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una, habiendo

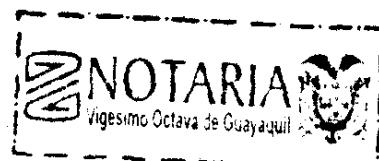
NOTARIA

Vigesimo Octava de Octubre de 1984

pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US.\$60.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Los accionistas fundadores señores DIONICIO VALENTIN TIGUA LUCAS y KLEBER GEOVANNY BAQUE QUIJJE, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de CORPOVIASAMBO S.A., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados, que antecede, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las aportaciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como Gerente General de la compañía al señor Dionicio Valentín Tigua Lucas, por un periodo de cinco años representaran a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, por su plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones para este

AB LUCRECIA ORODOVA
NOTARIA
Vigesimo Octava de Octubre de 1984



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7664303

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0916753239 TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: CORPOVIASAMBO S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2014 1:09:43 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

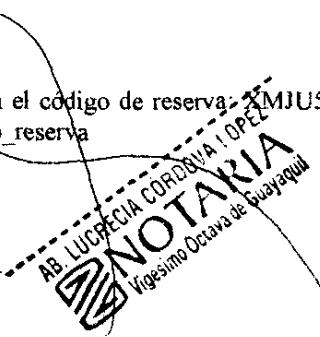
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XMJUSB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 091675323-9

APELLIDOS Y NOMBRES
TIGUA LUCAS
DIONICIO VALENTIN

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIPIAPA
AMERICA / LA QUITA

FECHA DE NACIMIENTO 07-12-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

E2333V2241

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION ABOGADO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIGUA CASTILLO MIGUEL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCAS GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-04-22

FECHA DE EXPIRACION
2022-04-22

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDE CU 0916753239 <=====
771207M220422ECU <=====
TIGUA < LUCAS < DIONICIO < VALENTIN

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
018
018 - 0189
NUMERO DE CERTIFICADO
TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN

0916753238

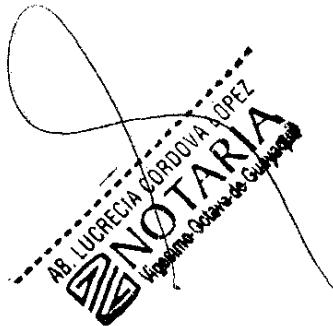
CEUDULA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARZON
BARRIO
2
T. ZONA

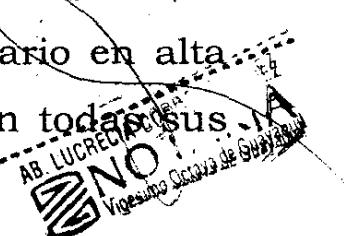
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
[Signature]

CIUDADANIA
Este documento sirve para que usted
votaje en las Elecciones Seccionales
el 23 de Febrero de 2014.
Este CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.





limitaciones para este cargo establece el Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- CLÁUSULA SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado Dionicio Tigua Lucas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía, y efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, (firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, matrícula número cero nueve guion dos cero cero nueve guion uno uno nueve del Foro de Abogados del Guayas, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todos sus puntos.



partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

D. Dionicio Valentín Tigua Lucas
Ab. Dionicio Valentín Tigua Lucas

C.C.0916753239 C.V.018-0169

Kleber Geovanny Baque Quijije
Kleber Geovanny Baque Quijije

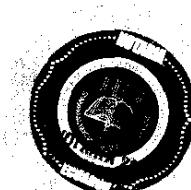
C.C.0920456936 C.V.002-0211

Lucrecia Córdoval López
LA NOTARIA

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
este QUEDO testimonio que
rubricó, firmó y selló en esta ciudad de
Guayaquil el 22 AGO 2014

Lucrecia Córdoval López
LUCRECIA CÓRDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:41.595
FECHA DE REPERTORIO:26/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:11:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CORPOVIASAMBO S.A.**, de fojas **81.756 a 81.776**, Registro Mercantil número **3.249**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CORPOVIASAMBO S.A.**, a favor de **DIONICIO TIGUA LUCAS**, de fojas **35.517 a 35.519**, Registro de Nombramientos número **11.459.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 02 de septiembre de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0922333

10. The following table gives the number of hours per week spent by students in various activities.

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

ESTADO DE CUENTA

NOMBRE CÄSTELBLANCO & ASOCIADOS	DIRECCION 9 DE OCTUBRE Y LOS RIOS EDIF.EL MARQUES 8VO PISO	
BARRIO GUAYAQUIL	CIUDAD 0	
CANAL DE PAGO	BANCO	CUENTA O TARJETA
VENTANILLA		

PERIODO DE CONSUMO
AGOSTO 2014
C.I./RUC
0992308044001
TIPO DE SERVICIO
TELEFONIA
CATEGORIA
PBX
NUMERO
42368049
FECHA DE VENCIMIENTO
04 - OCTUBRE - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA N°.
001-777-005218069

MESES IMPAGOS

1

FECHA DE EMISION

03/09/2014

VALOR RECLAMO

0

VALOR PAGADO

\$ 0.00

CUPON NUMERO:

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	33m21s	1.87
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	186m4s	5.21
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	1m8s	0.13
CONSUMO LOCAL	432m5s	10.37
 SUBTOTAL	-	29.58
 I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	3.55
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
 TOTAL FACTURA	-	33.13
 INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00
 TOTAL A PAGAR	-	33.13

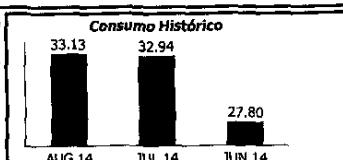
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 099230804401 se encuentran asociado(s) 4 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impagada, a más del ejercicio de la acción coercitiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT S.P.

En caso de existir algún valor impago esta se sumará o transferirá a otro u. otros servicios que tenga a su nombre.

ÚLTIMO PAGO EXPEDIDO EN: CAJA: FECHA DE PAGO:



**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA
SUPERTELE: 1-800-567-567**

PERÍODO DE CONSUMO AGOSTO 2014

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
	42368049	04 - OCTUBRE - 2014	0	\$ 0.00

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: ----- CAJA: ----- FECHA DE PAGO: -----

41578611428100178020004236804939020000003313



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CORPOVIASAMBO S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV. NUEVE DE OCTUBRE	NÚMERO: 2009	INTERSECCIÓN/MANZANA: LOS RIOS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EL MARQUES	OFICINA No.: PISO, 8 OFICINA 2
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2368049	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ccastelblanco@hotmail.com	
CELULAR: 0.987231148	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A MEDIA CUADRA DEL EDIFICIO FINANSUR		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIONICIO VALENTIN TIGUA LUCAS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0.916753239		
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.		
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
VA-01.2.1.4.F1		